



RESOLUCION No. CSJBOR17-27

Lunes, 06 de febrero de 2017

“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudios a la doctora Ana Lorena Hoyos Salgado”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 25 de enero de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial radicado el 23 de enero de 2017, la doctora ANA LORENA HOYOS SALGADO, Jueza 2 Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 139 de la ley 270 de 1996, solicitó modificación del permiso, para cursar estudios de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social en la Universidad Libre de Barranquilla, para lo cual anexó el calendario de visitas y plan de estudios.

Que el permiso solicitado comprende los siguientes días según lo manifestado por la funcionaria y la relación de fechas anexa a la solicitud de permiso:

Días	Mes	Año
10, 11, 24 y 25	Febrero	2017
10, 11, 24 y 25	Marzo	2017
7, 8, 28 y 29	Abril	2017
12,13,26 y 27	Mayo	2017
8, 9 y 10	Junio	2017
22, 23 y 24	Julio	2017

Que revisada la documentación presentada por la doctora Hoyos, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo 162 de 1996, estos son, la temporalidad, la afirmación que con el estudio a realizar no se afectará la prestación del servicio público de la justicia, la constancia expedida por la Institución de Educación Superior donde consta el calendario académico con indicación detallada de las fechas del programa que cursará, además de señalar no presenta congestión ni atrasos judiciales.

Que la capacitación continua es un derecho que tienen todos los servidores judiciales, por lo que esta Sala Seccional concederá el presente permiso, no obstante a que el despacho que regenta la doctora Ana Lorena Hoyos posee congestión judicial, y una solicitud en trámite en esta Seccional de medida especial de reparto, por duplicar la carga que poseen sus pares. Es así que el permiso concedido quedará sujeto a que no se disminuya el egreso que ha venido reportando ese juzgado hasta el momento, so pena de ser revocado. Para garantizar el cumplimiento de los compromisos, esta Seccional hará un seguimiento continuo a los reportes estadísticos de la funcionaria.

Recordar a la funcionaria que este permiso se concederá, siempre y cuando no se afecte la eficaz y pronta prestación del servicio de administración de justicia en ningún ámbito y en lo relacionado con el giro ordinario de las funciones; además de que no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho.

Que el artículo 2º del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, dispone que “se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”. Los días correspondientes a fines de



semana, no se incluyen dentro de la resolución, en cuanto de forma habitual no se presta el servicio de administración de justicia.

En consecuencia se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial de estudios a la doctora ANA LORENA HOYOS SALGADO, Jueza 2 Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, para cursar Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social en la Universidad Libre de Barranquilla, durante los días:

Días	Mes	Año
10, 11, 24 y 25	Febrero	2017
10, 11, 24 y 25	Marzo	2017
7, 8, 28 y 29	Abril	2017
12,13,26 y 27	Mayo	2017
8, 9 y 10	Junio	2017
22, 23 y 24	Julio	2017

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso concedido queda sujeto a que no se disminuya el egreso que se ha venido reportando hasta el momento, so pena de ser revocado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases presenciales de la especialización.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. La solicitante dará informe de lo anterior al Tribunal Superior de Cartagena.

ARTÍCULO 2º: Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso, ni de los turnos de habeas corpus.

ARTÍCULO 3º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

IMD/NPL